

AUTO N.

Nº - 10464

FECHA:

27 NOV 2018

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION

LA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADORA DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, procedieron a realizar visita de seguimiento y control a las explotaciones mineras desarrolladas en la Cantera Villa Cielo por el Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS**, identificado con C.C 6.876.905, beneficiario de la Licencia Ambiental N° 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014 para la explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, jurisdicción del Municipio de Montería (Córdoba).

Como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe ALP N°. 2018 - 746 de fecha 22 de octubre de 2018, se manifiesta lo siguiente:

1. “ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 1.0384 del 23 de junio de 2006, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, impuso una sanción y resolvió unas peticiones a la señora Clerys Romero de Hernández, como propietaria de la Cantera Villa Cielo, ubicada en la Finca El Socorro, km 4 vía Montería – Guateque.

Mediante Resolución N° 0.9816 del 06 de diciembre de 2005, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, suspende unas actividades mineras, se ordena apertura de investigación, y se formulan cargos a la señora Clerys Romero de Hernández, como propietaria de la Cantera Villa Cielo, ubicada en la Finca El Socorro, km 4 vía Montería – Guateque.

Mediante Resolución N° 1.0943 del 27 de diciembre de 2006, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, revoca una

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. **10464**

FECHA: **27 NOV 2018**

sanción de cierre definitivo a la Cantera Villa Cielo cuya propietaria es la señora Clerys Romero de Hernández.

Mediante resolución No. 1-9700 del 12 de febrero de 2014 La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, aprobó una Licencia Ambiental al señor Héctor Fernández Vargas, identificado con c.c. 6.876.905, para la Explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, Montería-Córdoba.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

El día 11 de octubre de 2018, funcionaria de la CAR-CVS, realizo visita al proyecto Cantera Villa Cielo, ubicada en la Finca El Socorro, km 4 vía Montería – Guateque, con el fin de realizar visita técnica de control y seguimiento ambiental.

En esta visita se observó lo siguiente:

La Cantera Villa Cielo se encuentra localizada en el km 4 vía Montería – Guateque, a mano derecha, por un carreteable en buen estado, a unos pocos metros de la carretera principal.

Al ingresar por la vía destapada que conduce a la Cantera, se observa aceptable señalización vertical.

Al momento de la visita no se encontraban realizando actividades de extracción de materiales, y se constató que las actividades habían sido suspendidas ya hace mucho tiempo dado que había un notorio crecimiento de vegetación en los frentes de explotación inactivos y las vías de acceso no se notaban transitadas recientemente por vehículos pesados que son los empleados para el transporte del material.

En el área de explotación, se observa óptima señalización vertical y barreras vivas que reducen la dispersión del material particulado producido por la actividad.

Las vías internas de la cantera, así como el piso se encuentran en buen estado y despejadas de material sobrante.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

10464

FECHA:

27 NOV 2018

La cantera se encuentra en las coordenadas geográficas $8^{\circ}42,5320'N$ – $75^{\circ}53,6488'W$.

La visita fue atendida por el señor Idenio Paternina, quien manifestó ser el cuidador del predio donde se encuentra la cantera, y nos informó que hace años no se realizan actividades de extracción de material de la cantera.

Mediante resolución No. 1-9700 del 12 de febrero de 2014 La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, aprobó una Licencia Ambiental al señor Héctor Fernández Vargas, identificado con c.c. 6.876.905, para la Explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, Montería-Córdoba.

Por lo que la cantera Villa Cielo actualmente se encuentra legal y dando cumplimiento a la normativa minera colombiana para ejercer actividades de explotación de materiales.

REGISTROS FOTOGRAFICOS:



Foto 1: Vista entrada principal a la cantera



Foto 2: Cuerpo de agua dentro del título debidamente señalizado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N.

10464

FECHA:

27 NOV 2018



Foto 3: Material grueso removido con presencia de vegetación creciente..



Foto 4: Vegetación arbustiva en frente de explotación inactivo.



Foto 6: Vía de acceso a frentes de explotación.



Foto 7: Vista de antiguo frente de explotación inactivo.

En lo referente al cumplimiento de la Resolución N° 1.9700 del 12 de febrero de 2014, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto Cantera Villa Cielo, una vez revisado el expediente que reposa en la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS y lo observado en la visita de campo, se determinó:

Obligaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
La Licencia Ambiental Otorgada cobijará el área correspondiente al título minero IHU-09311X, para lo cual el beneficiario deberá alinderar dicha área mediante linderos previamente establecidos antes de	X		

ORIGEN MONTERIA-CORDOBA	DESTINO MONTERIA-CORDOBA	F/H IMPRESION 2018-01-11 15:18:18	F/H ADMISION 2018-01-11 15:17:58	2018 de Octubre 23 de 2018 JUAN CARLOS RAMIREZ 800 151 122 - 2 Cardportal.com
PARA: HECTOR FERNANDEZ VARGAS		Guia No. 579419201000		
DIRECCION: URB. BONANZA MZ 7 LOTE 10 [CP: NP]				
Ciudad - Pais:				

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

FECHA:

10464

27 NOV 2018

la entrada en ejecución del proyecto			
Las labores de Minería se deberán desarrollar solo en aquellas áreas contempladas dentro del área del contrato de concesión, sin afectar las condiciones de estabilidad geotécnica de áreas adyacentes, ni taludes, ni quebradas.	X		Al momento de la visita las actividades mineras se encontraban suspendidas.
Se prohíbe el uso de explosivos en las labores de arranque y trituración de material. Las actividades de arranque se desarrollaran mediante medios mecánicos con ayuda de retroexcavadoras y martillos mecánicos.	X		
Realizar mantenimiento técnico permanente a las vías que comunican los sitios de explotación, el centro de acopio y el acceso a la mina de tal forma que se evite el deterioro producido por el tráfico de maquinarias y volquetas durante el tiempo de ejecución de la explotación.	X		
Realizar la señalización vial preventiva e informativa en los tramos de afluencia vehicular y peatonal al igual que en sitios próximos a intersecciones viales.	X		
Una vez finalizado el proyecto se deberá recuperar el entorno paisajístico, alterado por las labores mineras, recuperar las aptitudes potenciales del suelo anterior a la explotación de conformidad con el PBOT del municipio de Los Cordobas, proteger el suelo contra la erosión y garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes.	X		Aunque el proyecto se encontraba suspendido, hay un frente inactivo que ha sido abandonado y sobre el cual se deben implementar actividades de recuperación del entorno paisajístico pues las que se observan en la visita son naturales y se observan procesos erosivos en algunas áreas desnudas.
La empresa Cantera Villa Cielo, deberá presentar a la CVS, informes semestrales de las actividades ejecutadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental- PMA y Licencia Ambiental durante la vida útil del proyecto, adjuntando a los mismos formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA. Dichos informes semestrales deberán contener la evaluación	X		Se evidencian periodos en los que no se han presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)

AUTO N.

FECHA:

10464

27 NOV 2018

de los análisis de estabilidad geotécnica de las orillas de las quebradas en el área de influencia directa del proyecto, la evaluación de los análisis de laboratorio que se generen en el seguimiento del proyecto, fuentes de agua, aguas residuales, emisiones, suelos, así mismo la información cartográfica donde se establezca en detalle el desarrollo del proyecto en los diferentes frentes de trabajo.			
--	--	--	--

3. CONCLUSIONES

Mediante Resolución N° 1.0384 del 23 de junio de 2006, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, impuso una sanción y resolvió unas peticiones a la señora Clerys Romero de Hernández, como propietaria de la Cantera Villa Cielo, ubicada en la Finca El Socorro, km 4 vía Montería – Guateque.

Mediante Resolución N° 0.9816 del 06 de diciembre de 2005, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, suspende unas actividades mineras, se ordena apertura de investigación, y se formulan cargos a la señora Clerys Romero de Hernández, como propietaria de la Cantera Villa Cielo, ubicada en la Finca El Socorro, km 4 vía Montería – Guateque.

Mediante Resolución N° 1.0943 del 27 de diciembre de 2006, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, revoca una sanción de cierre definitivo a la Cantera Villa Cielo cuya propietaria es la señora Clerys Romero de Hernández.

Mediante resolución No. 1-9700 del 12 de febrero de 2014 La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, aprobó una Licencia Ambiental al señor Héctor Fernández Vargas, identificado con c.c. 6.876.905, para la Explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, Montería-Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

M - 10464

FECHA:

27 NOV 2018

El día 11 de octubre de 2018, funcionaria de la CAR-CVS, realizo visita al proyecto Cantera Villa Cielo, ubicada en la Finca El Socorro, km 4 vía Montería - Guateque, con el fin de realizar visita técnica de control y seguimiento ambiental.

En esta visita se observó lo siguiente:

La Cantera Villa Cielo se encuentra localizada en el km 4 vía Montería - Guateque, a mano derecha, por un carreteable en buen estado, a unos pocos metros de la carretera principal.

Al ingresar por la vía destapada que conduce a la Cantera, se observa aceptable señalización vertical.

Al momento de la visita no se encontraban realizando actividades de extracción de materiales, y se constató que las actividades habían sido suspendidas ya hace mucho tiempo dado que había un notorio crecimiento de vegetación en los frentes de explotación inactivos y las vías de acceso no se notaban transitadas recientemente por vehículos pesados que son los empleados para el transporte del material.

En el área de explotación, se observa óptima señalización vertical y barreras vivas que reducen la dispersión del material particulado producido por la actividad.

Las vías internas de la cantera, así como el piso se encuentran en buen estado y despejadas de material sobrante.

La cantera se encuentra en las coordenadas geográficas 8°42,5320'N - 75°53,6488'W.

La visita fue atendida por el señor Idenio Patemina, quien manifestó ser el cuidador del predio donde se encuentra la cantera, y nos informó que hace años no se realizan actividades de extracción de material de la cantera.

Mediante resolución No. 1-9700 del 12 de febrero de 2014 La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, aprobó una Licencia Ambiental al señor Héctor Fernández Vargas, identificado con c.c. 6.876.905,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10464**

FECHA: **27 NOV 2018**

para la Explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4
vía Guateque, Montería-Córdoba.

Por lo que la cantera Villa Cielo actualmente se encuentra legal y dando
cumplimiento a la normativa minera colombiana para ejercer actividades de
explotación de materiales.

**En lo referente al cumplimiento de la Resolución N° 1.9700 del 12 de febrero
de 2014, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto
Cantera Villa Cielo, una vez revisado el expediente que reposa en la
Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS y lo observado en la visita de
campo, se determinó:**

Obligaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
La Licencia Ambiental Otorgada cobijará el área correspondiente al título minero IHU-09311X, para lo cual el beneficiario deberá alinear dicha área mediante linderos previamente establecidos antes de la entrada en ejecución del proyecto	X		
Las labores de Minería se deberán desarrollar solo en aquellas áreas contempladas dentro del área del contrato de concesión, sin afectar las condiciones de estabilidad geotécnica de áreas adyacentes, ni taludes, ni quebradas.	X		Al momento de la visita las actividades mineras se encontraban suspendidas.
Se prohíbe el uso de explosivos en las labores de arranque y trituración de material. Las actividades de arranque se desarrollaran mediante medios mecánicos con ayuda de retroexcavadoras y martillos mecánicos.	X		
Realizar mantenimiento técnico permanente a las vías que comunican los sitios de explotación, el centro de acopio y el acceso a la mina de tal forma que se evite el deterioro producido por el tráfico de maquinarias y volquetas durante el tiempo de ejecución de la	X		

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

W - 10464

FECHA:

27 NOV 2018

explotación.			
Realizar la señalización vial preventiva e informativa en los tramos de afluencia vehicular y peatonal al igual que en sitios próximos a intersecciones viales.	X		
Una vez finalizado el proyecto se deberá recuperar el entorno paisajístico, alterado por las labores mineras, recuperar las aptitudes potenciales del suelo anterior a la explotación de conformidad con el PBOT del municipio de Los Cordobas, proteger el suelo contra la erosión y garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes.		X	Aunque el proyecto se encontraba suspendido, hay un frente inactivo que ha sido abandonado y sobre el cual se deben implementar actividades de recuperación del entorno paisajístico pues las que se observan en la visita son naturales y se observan procesos erosivos en algunas áreas desnudas.
La empresa Cantera Villa Cielo, deberá presentar a la CVS, informes semestrales de las actividades ejecutadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental- PMA y Licencia Ambiental durante la vida útil del proyecto, adjuntando a los mismos formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA. Dichos informes semestrales deberán contener la evaluación de los análisis de estabilidad geotécnica de las orillas de las quebradas en el área de influencia directa del proyecto, la evaluación de los análisis de laboratorio que se generen en el seguimiento del proyecto, fuentes de agua, aguas residuales, emisiones, suelos, así mismo la información cartográfica donde se establezca en detalle el desarrollo del proyecto en los diferentes frentes de trabajo.		X	Se evidencian periodos en los que no se han presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. **10464**

FECHA: **27 NOV 2018**

esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las norma que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área*

AUTO N.

Nº - 10464

FECHA:

27 NOV 2018

de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **# - 10464**

FECHA: **27 NOV 2018**

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS**, identificado con C.C 6.876.905, beneficiario de la Licencia Ambiental N° 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014 para la explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, jurisdicción del Municipio de Montería (Córdoba), de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ALP No. 2018-746 con fecha de octubre 02 de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ALP No. 2018-746 con fecha de octubre 22 de 2018 existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el incumplimiento a la Resolución N° 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014, por medio del cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto Cantera Villa Cielo al Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS**, identificado con C.C 6.876.905 para la explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, jurisdicción del Municipio de Montería (Córdoba).

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

AUTO N.

Nº - 10464

FECHA:

27 NOV 2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el caso que nos ocupa, la Ley 99 de 1993, en el título VIII, artículos 49, 50 y 51, reglamentado por el Decreto 2041 de 2014, hoy compilado en el decreto único 1076 de 2015, que entre las disposiciones generales, el artículo 2.2.2.3.1.3, dispone:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”.

Que el artículo 2.2.2.3.6.6 del decreto 1076 de 2015, establece: **“Contenido de la licencia ambiental.** El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá: 1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio. 2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° - 10464

FECHA: 27 NOV 2018

Que el Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 expresa: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. 10464

FECHA:

27 NOV 2018

- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 expresa: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

10464

FECHA:

27 NOV 2018

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º: Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º: Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. 10464

FECHA: 27 NOV 2018

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS**, identificado con C.C 6.876.905, beneficiario de la Licencia Ambiental N° 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014 para la explotación del proyecto minero Cantera Villa Cielo, localizada en el km 4 vía Guateque, jurisdicción del Municipio de Montería (Córdoba), para verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones a normas ambientales, por el presunto incumplimiento a la Resolución N° 1-9700 de fecha 12 de febrero de 2014, por medio del cual se hacen requerimientos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. **10464**

FECHA: **27 NOV 2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ALP N°. 2018-7 de fecha 22 de octubre de 2018 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

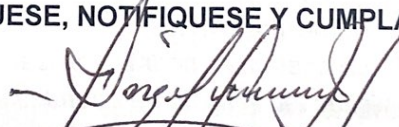
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto el Sr. **HECTOR FERNANDEZ VARGAS**, identificado con C.C 6.876.905 de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Este Auto rige a partir de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: J.Caballero.